



AUTO INTERLOCUTORIO No. 294

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 138363103001-2021-00133-00, informándole que se encuentra programada fecha de audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L., para el día 11 de mayo de 2022. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 10 de mayo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

CONTROL DE LEGALIDAD

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RODOLFO CABARCAS ORTIZ

DDO: GUSTAVO ERNESTO GONZALEZ GOMEZ

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00133-00

Visto el informe secretarial, el despacho, dando aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P. aplicable por remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L Y S.S. al presente asunto, procede a hacer control de legalidad al proceso de la referencia a fin de evitar futuras nulidades, encontrándose que la notificación al demandado no ha sido practicada en legal forma toda vez que las constancias arrojadas al expediente dando cuenta de tal actuación procesal, no cumple con los lineamientos del artículo 41 del C.P.L. y S.S. armonizado con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Es claro que, al desconocerse la dirección electrónica del demandado Gustavo Ernesto González Gómez, según lo expuesto en la demanda, no es posible cumplir el acto de notificación del auto admisorio de la demanda conforme al art. 41 del C.P.L y S.S. armonizado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sino atendiendo las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndose necesario entonces, enviar primeramente, citatorio para que el demandado Gustavo Ernesto González Gómez, comparezca al Juzgado a través del correo institucional, esto es j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 10 días siguientes al recibo del correspondiente citatorio, a recibir notificación de dicha providencia, y, en caso de no comparecencia, proceder a surtir la notificación por aviso.

En el presente caso tenemos que, según certificaciones obrantes en los consecutivos 07 y 10 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, al demandante en fecha 5 de agosto de 2021 se le envió aviso notificando el auto admisorio de la demanda, y posteriormente, en el mes de septiembre, exactamente el día 27 se le entregó el citatorio, es decir, primero se le notificó y luego se le cita para que comparezca a notificarse.

Así las cosas, esta agencia judicial, al no hallarse notificado en legal forma el demandado, y a fin de evitar futuras nulidades, dejará sin efecto la comunicación enviada por la apoderada judicial del demandante, al demandado Gustavo Ernesto González Gómez, en fecha 5 de agosto de 2021, notificándole el auto admisorio de la demanda, así como el auto a través del cual se procedió a la designación de curador ad-litem.

Ahora bien, como quiera que en el día 27 de septiembre de la misma anualidad, según certificación obrante en el expediente, la empresa de correo AM MENSAJES, entregó en el domicilio del demandado, citatorio para que éste comparezca al juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda sin que hasta la fecha ello ocurriera, se



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00133-00

proceda entonces a ordenar a la parte demandante, notificar al demandado por aviso conforme al precitado artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la comunicación enviada por la apoderada judicial del demandante, al demandado Gustavo Ernesto González Gómez, en fecha 5 de agosto de 2021, notificando el auto admisorio de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación del curador ad-litem al demandado Gustavo Ernesto González Gómez en el proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Ordenar al demandante, notificar al demandado Gustavo Ernesto González Gómez por aviso, del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f30d4e2df26f60277d81275b5ca2444410012f42b44ed00430fe56c213a1f**

Documento generado en 10/05/2022 01:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>